



Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España

ESTATUTOS PARTICULARES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España, creado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Diciembre de 1955, se regirá, sin perjuicio de la legislación relativa a Colegio Profesionales y de la Leyes que regulen la profesión de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior aprobados por Real Decreto 1278/2003 de 10 de Octubre, por los presentes Estatutos Particulares y, si lo hubiere, por su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozará, en consecuencia, de todos los beneficios establecidos para estas corporaciones. Como corporación de derecho público, está sujeta al derecho administrativo, en cuanto ejerza las potestades públicas que las Leyes le atribuyan. El resto de su actividad se regirá por el derecho privado.

Artículo 3. Obligatoriedad de colegiación.

Para ejercer la profesión de Ingeniero de Minas, ya sea en el ejercicio libre o al servicio de cualquier empresa, o de cualquiera de las Administraciones públicas, nacionales, autonómicas o locales, será requisito indispensable, además de poseer el correspondiente título académico con todas las circunstancias que las leyes y disposiciones vigentes prescriben, pertenecer a este Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España si su domicilio profesional único o principal se encuentra dentro del territorio del mismo, lo cual le permitirá ejercer en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España, comprende las Comunidades Autónomas de Cantabria, Foral de Navarra, La Rioja y País Vasco, y su capitalidad está fijada en Bilbao, pudiéndose trasladar a otra capital autonómica por aprobación de la Junta de Gobierno y ratificación en Junta General

Artículo 5. Relación con las Administraciones públicas y otros entes.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio que legalmente corresponda en cada momento y tenga atribuidas las funciones y competencias en materia de minería, industria, energía y medio ambiente. Con las Administraciones Autonómicas, y en especial con las de su ámbito territorial, se relacionará a través de las Consejerías competentes en materia de minería, industria, energía y medio ambiente.

El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y Asociaciones Profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualesquiera otra entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

Artículo 6. Duración del Colegio.

La duración del Colegio será indefinida, sin perjuicio de que pueda disolverse y extinguirse por las causas y con los requisitos previstos en la ley, en los Estatutos Generales y en los presentes Estatutos Particulares.

Artículo 7. Sede del Colegio.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España tiene su sede en el número 20 de la calle Hurtado de Amézaga, de Bilbao.

Artículo 8. Emblema.

El emblema del Colegio consiste en una marca por encima de cual aparece una insignia formada por una corona caprichosa por debajo de la cual están situadas las figuras representativas de una maza y una pica cruzadas entre sí en forma de aspa y parcialmente abrazadas por una corona semicircular formada por dos ramas de laurel unidas entre sí por un gran lazo.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 9. Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y el artículo 6 del Real Decreto 1278/2003, la ordenación del ejercicio profesional de los Ingenieros de Minas, la representación institucional exclusiva de la misma, la defensa en su ámbito, de los intereses profesionales de los colegiados, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio todo ello de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional

Artículo 10. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, corresponden al Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España, dentro de su ámbito territorial a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las administraciones y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines o acuerde formular por propia iniciativa.
- b) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- c) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en materia de la competencia de la profesión de Ingeniero de Minas.
- d) Ostentar en su ámbito territorial la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales.
- e) Facilitar a los tribunales o a las distintas Administraciones, conforme a las leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o administrativos, o designarlos por sí mismo, según proceda.
- f) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- g) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, que reúnan a los Colegiados para obtener una actualización y mejora de sus conocimientos profesionales, alentando el trato social entre los mismos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- h) Procurar la armonía y colaboración entre los Colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- i) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- j) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados, previo acuerdo de las partes interesadas, para someter voluntariamente a decisión arbitral tales controversias.
- k) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de la profesión.
- l) Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.
Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.
- m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales, en los términos previstos en el apartado anterior.
- n) Organizar cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- o) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior, el Código Deontológico del mismo, los Estatutos Particulares del Colegio y su Reglamento Interior, si lo hubiere, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- p) Recomendar y encauzar las aspiraciones de la profesión, a través del Consejo Superior que elevará a los centros oficiales correspondientes, aquellas

sugerencias que redunden en la mejora de los servicios que puedan prestar los Ingenieros de Minas, tanto en las Corporaciones oficiales como a esas mismas Corporaciones o a entidades particulares.

- q) Orientar a los Colegiados a requerimiento de éstos en todos sus derechos profesionales, facilitando a los mismos el oportuno asesoramiento.
- r) Mantener un servicio de información sobre plazas vacantes para Ingenieros de Minas y sobre trabajos a efectuar por éstos, tanto en el ámbito territorial del Colegio como en el estatal.
- s) Representar a los colegiados ante las Autoridades Locales y Autonómicas y ante el Consejo Superior de Colegios, dando traslado al mismo de los acuerdos que adopte la Junta General y se refieran a cuestiones de ámbito regional o nacional, así como los de su Junta de Gobierno que puedan ser de interés general.
- t) Proponer al Consejo Superior la adopción de acuerdos y medidas de interés general para los Colegiados, así como el nombramiento de Miembros de Honor.
- u) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando éstas actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.
- v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Colegiados que acuerde la Junta General o la Junta de Gobierno y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.
- w) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados
- x) Atender las quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.
- y) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En particular, los Colegios velarán porque las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas, especificando el motivo de la petición, y que la información intercambiada se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

Artículo 11. Visado de documentos profesionales.

Dentro del marco establecido por las leyes y los estatutos Generales, el visado de los trabajos profesionales es el instrumento básico de que dispone el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España para cumplir su fin esencial de ordenar el ejercicio de la profesión.

El visado tiene por objeto comprobar al menos la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados, y la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando que extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación

queda sujeta al libre acuerdo entre las partes ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

La percepción colegial por el visado de documentos de cada tipo de trabajo viene regulada por el Real Decreto 1278/2003, de 10 de octubre, correspondiendo al Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas revisar los importes de dichas percepciones en la forma y cuantía que se indica en el citado Real Decreto.

TÍTULO III

MIEMBROS Y ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 12. Miembros

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España estará constituido por las personas que, teniendo su domicilio profesional único o principal dentro de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Foral de Navarra, La Rioja y País Vasco, tengan la titulación de Ingenieros de Minas y estará formado por dos clases de miembros:

- Miembros de Honor.
- Miembros de Número.

El título de Miembro de Honor será otorgado por el Consejo Superior, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados a los Colegios o al colectivo de Ingenieros de Minas, pertenezcan o no a la profesión de Ingeniero de Minas.

Para ser Miembro de Número es necesario ostentar el título español de Ingeniero de Minas o un título extranjero expresa e individualmente homologado con aquél o reconocido en forma reglamentaria por el Gobierno o autoridad competente.

Asimismo, por acuerdo del Consejo Superior de Colegios, podrán integrarse otros ingenieros que posean un título que provenga del desglose del título de Ingeniero de Minas, de sus especialidades o intensificaciones, o comprenda áreas o campos concretos de la Ingeniería de Minas, siempre y cuando no exista un Colegio específico que agrupe al colectivo de la titulación de que se trate.

Artículo 13. Órganos de Gobierno.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España estará dirigido y administrado por los siguientes Órganos:

- a) La Junta General como Órgano Supremo.
- b) La Junta de Gobierno como Órgano Rector y Ejecutivo de la Dirección y Administración del Colegio.
- c) El Decano–Presidente como máximo Órgano Unipersonal, ostentando la Representación oficial e institucional del Colegio.

Capítulo I. La Junta General

SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 14. La Junta General.

La Junta General del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España, compuesta por todos los colegiados pertenecientes al Colegio, es el Órgano Supremo de expresión de la voluntad del Colegio.

Los acuerdos que la Junta General adopte con arreglo a estos Estatutos obligan a todos los Colegiados, aun a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieran recurrido contra aquellos sin perjuicio de lo que se resuelva en el correspondiente recurso por el Consejo Superior.

Artículo 15. Funciones.

La Junta General tendrá las siguientes funciones:

- a) Renovar los cargos de la Junta de Gobierno a su expiración normal, o antes si así lo acuerda por mayoría.
- b) Fijar el número de Vocales de la Junta de Gobierno y su distribución territorial.
- c) La aprobación y reforma de los Estatutos Particulares del Colegio y, en su caso, del Reglamento Interno y Normas Complementarias que los desarrollen.
- d) La orientación de la actuación y gestión general del Colegio, velando por el fiel cumplimiento de sus fines de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- e) Modificar el domicilio social.
- f) Examinar la memoria, cuentas, presupuesto e informes de cada ejercicio, que la Junta de Gobierno ha de presentarle, pudiendo aprobarlos, rechazarlos o acordar las modificaciones que estime pertinentes.
- g) Estudiar las proposiciones que presenten los Colegiados o la Junta de Gobierno y resolver sobre ellos, dentro de los términos marcados por los Estatutos.
- h) Adquirir o enajenar por cualquier título los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio y solicitar créditos, incluso con garantía hipotecaria, facultando a los miembros de la Junta de Gobierno para llevar a cabo tales acuerdos.
- i) La aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno y de acuerdo con los criterios dados por el Consejo Superior, de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Las demás funciones expresamente consignadas en estos Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16. Convocatoria de la Junta General.

La Junta General será convocada con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 17. Lugar y celebración de la Junta General.

Corresponde a la Junta de Gobierno la designación del lugar donde haya de celebrarse la Junta General, que quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno del total de colegiados, o, media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes y de los representados.

Artículo 18. Votaciones en la Juntas Generales.

Las Juntas Generales serán presididas por el Decano-Presidente. En ausencia de éste, le representará el Vicedecano. En caso de ausencia del Decano – Presidente y del Vicedecano, les sustituirá el Vocal de mayor edad.

Todos los colegiados tienen derecho a asistir a las Juntas Generales con voz y voto. Los representados podrán ejercer el derecho al voto a través de los colegiados que les representen, con excepción de las votaciones correspondientes a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno en las que el voto deberá emitirse personalmente o bien ser enviado por correo, y a las de las mociones de censura en las que sólo se admitirá el voto personal.

La delegación de voto se realizará mediante escrito firmado, dirigido al decano del Colegio, en el que consten los datos personales (nombre y apellidos, DNI y número de colegiado) tanto del interesado como del delegado que se nombre.

Dicho escrito deberá recibirse en el Colegio antes de las 14 horas del día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta.

Corresponde la dirección de los debates al Decano del Colegio, que deberá ordenarlos debidamente. Concederá el uso de la palabra con sujeción al Orden del Día, pudiendo establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra, y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes y representados, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos. Se podrán adoptar los acuerdos por asentimiento cuando, consultada la Junta General, no hubiera oposición por ninguno de los asistentes.

En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

Artículo 19. Libro de Actas.

Corresponde al Secretario, o al miembro de la Junta de Gobierno que lo represente, extender Acta de cada sesión, en la que se hará un resumen de los asuntos tratados y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados.

Dicha Acta, firmada por el Secretario, y con el visto bueno del Decano–Presidente o de quien haya hecho sus veces, tendrá carácter ejecutivo y constituirá medio de prueba de los acuerdos en ella recogidos, transcribiéndose íntegramente al Libro Oficial de Actas del Colegio.

SECCIÓN TERCERA: TIPOS DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 20. Tipos de convocatoria.

La Junta General puede ser convocada con el carácter de Junta General Ordinaria o con el de Junta General Extraordinaria.

Artículo 21. Junta General Ordinaria.

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, una en el último trimestre para examen y aprobación del presupuesto y renovación de cargos, y otra en el segundo trimestre del año, para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

La Junta de Gobierno podrá incluir, en el orden del día de la Junta General cualquier propuesta acordada por la misma o aquellas que presenten los colegiados con antelación suficiente.

Artículo 22. Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan, con su firma, un tercio del censo de los colegiados, en escrito en el que se señalarán los asuntos concretos que deban tratarse a fin de que se hagan figurar en el Orden del Día.

En la Junta General Extraordinaria no habrá turnos para ruegos y preguntas y solo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.

La Junta General Extraordinaria será competente para:

- a) Aprobar el Acta de la Junta General anterior en la que se hayan aprobado acuerdos cuya entrada en vigor sea de especial trascendencia para los fines del Colegio.
- b) Adquirir o enajenar por cualquier título los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio.
- c) Modificar los Estatutos del Colegio.
- d) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.
- e) En general, conocer de todo aquello que le someta la Junta de Gobierno, así como de aquellos asuntos que le puedan corresponder por Ley, por disposiciones reglamentarias o por los presentes Estatutos y que afecten a los intereses del Colegio.

Artículo 23. Junta General Extraordinaria para la tramitación de una moción de censura contra la Junta de Gobierno.

La solicitud de celebración de una Junta General Extraordinaria para tramitar una moción de censura contra la Junta de Gobierno, además de tener que estar suscrita, al menos, por un tercio del censo de los colegiados, de todos los cuales se adjuntará el nombre, apellidos, número de colegiado y firma, deberá expresar con claridad las razones en que se funda la petición y proponer una lista completa de todos los miembros de una nueva Junta de Gobierno, con expresión del puesto que cada uno haya de ocupar.

La Junta General Extraordinaria tendrá como único punto del Orden del Día la aprobación o denegación de la moción de censura. El voto será personal y directo, no admitiéndose el voto por correo ni, obviamente, la delegación del voto.

La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta, debiendo haber una asistencia de, al menos, el 30 % del censo. Cuando la moción de censura no fuese aprobada por la Junta General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el periodo de un año, contado a partir de la fecha de la votación.

La aprobación de la moción de censura comportará el cese de la Junta de Gobierno y el nombramiento de los nuevos miembros electos.

Capítulo II. La Junta de Gobierno

Artículo 24. Naturaleza jurídica.

La Junta de Gobierno es el Órgano Ejecutivo, de dirección, representación y administración del Colegio, y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

La Junta de Gobierno estará formada por un Decano–Presidente, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero–Contador, dos Vocales por Cantabria, un Vocal por Vizcaya, un Vocal por la Delegación de Guipúzcoa–Álava, un Vocal por Navarra y un Vocal por La Rioja.

Por acuerdo de la Junta General, y a propuesta de la Junta de Gobierno, el número de vocales podrá ser modificado en función del número de colegiados, de la distribución territorial, y de las actividades desarrolladas por el Colegio.

El Decano podrá establecer las responsabilidades y cometidos de las vocalías por razones de eficacia de la gestión.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente debido al carácter honorífico de los mismos, sin perjuicio de que se les abonen los gastos que ocasionen las gestiones que se les encomienden.

Artículo 25. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines y, a este respecto, ejercer cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General y otros órganos de gobierno. En concreto son competencia de la Junta de Gobierno:

1. La Representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar y apoderar.
2. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines colegiales y adoptar las medidas convenientes para la salvaguarda del prestigio de la profesión y la defensa de los intereses profesionales del Colegio.

3. Llevar a cabo las relaciones del Colegio con las Administraciones Públicas, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
4. Concretar acuerdos o convenios de cooperación, colaboración e intercambio con todo tipo de entidades públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional, para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
5. Facilitar a los Juzgados, Tribunales y Autoridades de cualquier orden las relaciones de los colegiados dispuestos a intervenir como peritos, así como a entidades y particulares las de aquellos colegiados que pudieran realizar los trabajos que por aquellos se les encomienden.
6. La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
7. La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes.
8. Decidir sobre las solicitudes de colegiación dudosas y proponer, motivadamente, las bajas de colegiación al Consejo Superior.
9. Velar para que el ejercicio de la profesión no se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.
10. Interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
11. Otorgar distinciones y premios.
12. La aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada Ejercicio y su presentación a la Junta General Ordinaria.
13. La aprobación y propuesta a la Junta General Ordinaria del proyecto de la cuenta de resultados de cada Ejercicio, para su refrendo.
14. Fijar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la confección del correspondiente Orden del Día.
15. Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y la gestión de los cometidos encargados por ésta.
16. Administrar los recursos colegiales, el patrimonio y los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, y, en general, cuanto concierne a la gestión económica y a la administración del Colegio.
17. Ejercer la potestad sancionadora, así como acordar la cancelación de las sanciones.
18. Redactar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior para el desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos.
19. Adoptar las medidas oportunas para la defensa de los intereses particulares y la dignidad profesional de los colegiados.
20. Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el disfrute de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, tanto colegiales como profesionales.
21. Resolver por laudo o arbitraje, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los colegiados.
22. Elegir y nombrar de entre sus miembros al Vocal Representante ante el Consejo Superior.
23. La coordinación de las actividades de las Delegaciones, dirimiendo los conflictos que puedan suscitarse entre las mismas y entre los colegiados.
24. Manifestar oficial y públicamente la opinión del Colegio en temas de interés general que, por sus repercusiones o por su ámbito superior al de las delegaciones, puedan afectar a toda la profesión o a un sector de ésta.
25. La designación de las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios, dictar laudos y arbitrajes, así como el establecimiento de las listas y correspondientes turnos de colegiados.

26. Convocar concursos sobre trabajos profesionales o culturales, fijar los premios y designar el tribunal que debe juzgarlos.
27. Organizar para los colegiados actividades y servicios profesionales, cursos y simposios de formación profesional permanente y actos sociales y culturales.
28. Informar a los colegiados de las actividades, acuerdos de interés general y de todas las materias que se estimen pertinentes en materia profesional y social.
29. Todas las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos o se deriven de ellos, no asignadas expresamente a la Junta General o a otros órganos del Colegio.
30. Elaborar una memoria anual que contendrá al menos la siguiente información:
 - Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal, suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, si las hubiera.
 - Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo siempre, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo siempre con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 - Información estadística sobre la actividad de visado.
 - La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web, en el primer semestre de cada año.
31. Facilitar al Consejo Superior, la información necesaria para que éste elabore su Memoria Anual.

Artículo 26. Duración de los cargos.

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. En la primera renovación entrarán el Decano–Presidente, el Tesorero y la mitad de los Vocales.

Todos los cargos son reelegibles.

Los cargos de la Junta de Gobierno cesarán por finalización del mandato, muerte, incapacidad declarada, ausencia prolongada durante más de seis meses, a petición propia o por voto de censura, que deberá ser presentada a la Junta de Gobierno, que la tramitará sin demora en la forma prevista en los presentes Estatutos en la medida que sea de aplicación.

Si alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Decano–Presidente, cesara por cualquier causa salvo por voto de censura, la misma Junta de

Gobierno podrá designar un sustituto hasta la celebración de la elección que corresponda. La Junta general, en su primera reunión después del cese, refrendará o rechazará la designación.

Artículo 27. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre como mínimo.

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo considere necesario el Decano-Presidente, lo solicite la tercera parte de sus miembros y no podrán tratarse en ella más asuntos que los que figuren en el orden del día. Se celebrará en un plazo máximo de 20 días a contar desde el día de la presentación de la solicitud de celebración.

Todas las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, mediante escrito en el que figure lugar, fecha y hora de su celebración, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entre presentes y representados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse una vez transcurrida media hora desde la anunciada para la primera convocatoria, quedará constituida y serán válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

El Decano-Presidente está facultado para convocar la Junta de Gobierno con carácter de urgencia cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan.

Los miembros de la Junta podrán delegar su voto, por escrito, en otro Vocal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano-Presidente.

En caso de ausencia del Decano – Presidente, le representará el Vicedecano. En caso de ausencia del Decano – Presidente y del Vicedecano, les sustituirá el Vocal de mayor edad.

Corresponde al Secretario del Colegio extender Acta de cada Junta, en la que se hará un resumen de los asuntos tratados y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados. Dicha Acta, firmada por el Decano – Presidente y por el Secretario, tendrá carácter ejecutivo y constituirá medio de prueba de los acuerdos en ella recogidos, transcribiéndose íntegramente al correspondiente Libro de Actas.

Capítulo III. Órganos unipersonales, ejecutivos y asesores de gestión

Artículo 28. El Decano-Presidente.

El Decano-Presidente es el máximo Órgano Unipersonal del Colegio, actuará como presidente de la Junta de Gobierno, y ostentará la representación oficial del Colegio en sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales, sociedades y particulares.

El Decano–Presidente es miembro nato del Consejo Superior de Colegios, correspondiéndole además las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las Juntas Generales y de Gobierno, dirigiendo las discusiones y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- c) Autorizar los escritos, informes y comunicaciones que emita el Colegio y dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno legalmente adoptados.
- e) Expedir los libramientos para la inversión de fondos del Colegio, autorizar las órdenes de pago, los libros de contabilidad, apertura, cierre y manejo de las cuentas corrientes y demás documentos bancarios, solidariamente con el Tesorero, Secretario, y otras personas que, en su caso, designe a este fin la Junta de Gobierno, necesitándose dos firmas mancomunadas.
- f) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio, pudiendo requerir a los que sean denunciados por faltar a la ética y dignidad profesional, por competencia desleal o por intrusismo profesional, para que cesen en su actuación, ordenando instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual, y una vez comprobados los hechos denunciados, podrá entablar el Colegio o los colegiados la acción legal que corresponda.
- g) La contratación de personal administrativo y auxiliar del Colegio que decida contratar la Junta de Gobierno.
- h) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.
- i) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno y de las Delegaciones en todos sus aspectos.
- j) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio debe estar representado.
- k) Todas las demás competencias que se le atribuyen en la Ley, Estatutos Generales y en los presentes Estatutos.

El Decano-Presidente podrá transferir y delegar las atribuciones que creyere conveniente en cualquier miembro de la Junta de Gobierno y, con la autorización de ésta, en cualquier otro colegiado.

Para su asesoramiento dispone del Secretario y del Tesorero, así como de la Secretaría Técnica y la Asesoría Jurídica del Consejo Superior de Colegios.

Artículo 29. El Vicedecano.

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Decano. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o inhabilitación del Decano, el Vicedecano asumirá todas las funciones del Decano y podrá ser ejercido por un Colegiado que no esté en activo.

Por vacante del Decano, y hasta el nombramiento de un nuevo titular, el Vicedecano ostentará tal título en funciones.

El Vicedecano tendrá su residencia en una Comunidad Autónoma distinta del Decano-Presidente.

Artículo 30. El Secretario.

El Secretario es órgano de gestión y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la que es miembro con voz y voto. Tendrá su residencia en la comunidad donde está la capitalidad del Colegio.

Actuará como Secretario de la Junta General y de Gobierno, redactará y autorizará sus Actas con el visto bueno del Decano, redactará una Memoria anual que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será presentada a la Junta General. Asimismo, le corresponde todo lo concerniente a la colegiación y captación de nuevos colegiados, la Bolsa de Trabajo, y cuanto se relacione con la buena imagen del Colegio y de la profesión.

Le corresponden además las siguientes funciones:

- a) Encargarse del despacho ordinario, de extender las certificaciones y de los asuntos de trámite generales del Colegio.
- b) Encargarse de la clasificación, y archivo de los documentos del Colegio, y así como custodiar el archivo y sello del Colegio.
- c) Asumir las funciones de Administrador del Colegio bajo la dirección del Decano – Presidente, así como la jefatura del personal contratado por el Colegio.
- d) Preparar la Memoria anual, así como las cuentas anuales y las liquidaciones con el Consejo Superior que, una vez supervisadas por el Tesorero, se presentarán a la Junta de Gobierno.
- e) Expedir las certificaciones, oficios de citación a las Juntas Generales y de Gobierno y tramitar cuantos asuntos le sean encomendados por el Decano – Presidente, la Junta de Gobierno y la Junta General.
- f) Mantener al día el fichero de colegiados, quedando sujeto a la legislación vigente de Protección de Datos.
- g) Autorizar con su firma el visado de los proyectos y demás trabajos profesionales que sean presentados en el Colegio para dicho trámite.
- h) Mancomunadamente con el Decano – Presidente, el Tesorero y las personas que designe la Junta de Gobierno, gestionar todas las cuentas y depósitos bancarios de los que el Colegio sea titular.

El cargo de Secretario podrá ser retribuido, si no existe Secretario Técnico, en la cuantía que determine la Junta de Gobierno y podrá ser ejercida por un Colegiado que no esté en activo.

Artículo 31. El Tesorero.

El Tesorero es órgano de gestión, miembro de la Junta de Gobierno con voz y voto.

Tendrá como función la vigilancia, custodia e inversión de fondos siguiendo los acuerdos fijados por la Junta de Gobierno, llevando al efecto las cuentas y los libros preceptivos, será responsable del control de la administración del patrimonio del Colegio

y deberá presentar anualmente la propuesta de las cuentas (balance, presupuesto, etc) a examen de la Junta de Gobierno para la posterior aprobación, en su caso, por la Junta General. El cargo de Tesorero podrá ser ejercido por un Colegiado que no esté en activo.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno a propuesta del Decano y con aprobación de la misma, podrá actuar como Tesorero, con todas las funciones descritas en el apartado anterior, en caso de ausencia o inexistencia de este.

Artículo 32. Los Vocales.

Los Vocales llevarán a cabo las funciones que el Decano les encomiende, colaborando en el desarrollo de las tareas encomendadas a la Junta de Gobierno, pudiendo estar en situación de jubilación o inactividad.

Capítulo IV. Delegaciones. Delegados

Artículo 33. Delegaciones. Delegados.

A efectos administrativos el Colegio se considera dividido en cinco Delegaciones:

La Delegación de Vizcaya tiene adscrito un Vocal de la Junta de Gobierno, que residirá en Vizcaya y será el Delegado en esa Comunidad y ostentará el título de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Delegación de Álava – Guipúzcoa, tendrá un Vocal en la Junta de Gobierno, que será el Delegado debiendo residir en Álava o Guipúzcoa.

La Delegación de Cantabria, tendrá dos Vocales, siendo uno de ellos el Delegado, y ostentará el título de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo residir ambos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Delegación de Navarra, cuyo Delegado será el Vocal de la Junta de Gobierno por Navarra, el cual ostentará el título de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España en la Comunidad Autónoma Foral de Navarra.

La Delegación de La Rioja, cuyo Delegado será el Vocal de la Junta de Gobierno por La Rioja, el cual ostentará el título de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los Delegados tendrán como función la legalización y visado de los documentos profesionales que los colegiados presenten para su tramitación oficial en su Delegación, además de ejercer las funciones que el Decano-Presidente les encomiende.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34. Derecho de sufragio.

Serán electores todos los Colegiados que en la fecha de la convocatoria se encuentren en el pleno disfrute de sus derechos corporativos.

Artículo 35. Convocatoria de elecciones.

Las elecciones para la renovación periódica normal de la Junta de Gobierno tendrán lugar en la última reunión ordinaria de la Junta General del Colegio del año que corresponda.

La convocatoria se efectuará, como mínimo, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

Con la convocatoria se enviará a todos los Colegiados la relación de los componentes de la junta de Gobierno, señalando a los que les corresponde cesar y cargos que ocupan, el calendario establecido, las normas legales para la propuesta de candidatos y la papeleta para su presentación.

Artículo 36. Candidaturas.

Podrán presentar candidaturas todos los Colegiados que cumplan la condición de electores

Las candidaturas se entregarán por escrito en la Secretaría del Colegio, por cualquier medio que garantice su recepción.

Cada candidatura deberá ir firmada por el colegiado que la presenta e incluir su nombre completo, número de colegiado y provincia en la que ejerza su actividad profesional, o en la que resida en caso de no estar en activo

Con objeto de garantizar la presentación de, al menos, un candidato para cada cargo a renovar, la Junta de Gobierno, en el caso de que para algunos de los cargos no existan candidatos, podrá salvar este defecto proponiendo un candidato para cada uno de ellos en la reunión que celebre para su proclamación.

Para ser candidatos, los colegiados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria para la asunción de cargos públicos.
- b) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno como consecuencia de sanción impuesta por el Órgano competente del Colegio, ni tener pendientes expedientes disciplinarios que pudieran conllevar ésta.
- c) No desarrollar actividades incompatibles con la ocupación del cargo en la Junta de Gobierno.
- d) Para poder ser proclamado candidato al cargo de Decano – Presidente es necesario pertenecer o haber pertenecido a la Junta de Gobierno de un Colegio de Minas durante un período mínimo ininterrumpido de dos años, llevar al

menos dos años inscrito en el Colegio de Ingenieros de Minas del Norte de España.

- e) Para poder ser proclamado candidato al cargo de Vicedecano es necesario residir en una Comunidad Autónoma distinta del Decano-Presidente.
- f) Para poder ser proclamados candidatos a los cargos de Secretario y Tesorero es suficiente residir donde este establecida la capitalidad para el primero y en cualquier Comunidad Autónoma del ámbito del Colegio para el segundo.
- g) Para poder ser proclamado candidato a Vocal es necesario tener su trabajo habitual o residencia permanente, si no ejerciera la profesión, en la Comunidad Autónoma o Delegación a que corresponda la Vocalía.

Artículo 37. Proclamación de candidatos.

La proclamación de candidatos se efectuará por la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre después de transcurrido el plazo de presentación de candidatos, una vez rechazadas por la propia Junta las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas y subsanados los defectos que hubieran podido darse.

Las propuestas de resoluciones desestimatorias se comunicarán en el plazo de dos días hábiles a los colegiados proponentes de las candidaturas desestimadas y a los colegiados propuestos en ellas.

Tanto unos como otros podrán presentar en el Colegio, en el plazo de otros dos días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación, las alegaciones que consideren pertinentes a fin de que por el Decano – Presidente se decida la procedencia de revocar o mantener la desestimación del candidato o candidatos propuestos.

En el caso de confirmarse la resolución desestimatoria se notificará a los interesados en el término de otros dos días hábiles y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo *de un mes* desde la comunicación, ante el Consejo Superior.

La relación de candidatos proclamados se enviará a los colegiados junto con las papeletas y normas complementarias de votación,

Artículo 38. Procedimiento Electivo.

La renovación de cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en la reunión que celebre la Junta General en el cuarto trimestre del año que corresponda o en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Las papeletas de votación llevarán impresos los cargos que corresponde renovar, a continuación de los cuales el elector podrá designar su candidato preferido.

La elección se realizará por votación secreta recogiendo en primer lugar los votos de los colegiados asistentes a la reunión y, a continuación, los recibidos por correo.

Se consideran votos por correo todos aquéllos que cumplan los requisitos exigidos y lleguen a poder de la Junta General antes de iniciarse la votación.

Las papeletas de votación serán proporcionadas por el Colegio, no pudiéndose utilizar ningún otro tipo de papeleta.

Asimismo el Colegio facilitará sobres en blanco en cuyo interior deberá estar la papeleta de votación.

Para el voto por correo estos sobres con su papeleta irán dentro de otro, que también será facilitado por el Colegio, en el que en su parte posterior figurará el nombre, apellidos y dirección del remitente, junto con su firma.

En el caso de recibirse un voto por correo de un colegiado presente en la reunión y que por ello habría ya participado en la primera fase de la votación, ese voto por correo será declarado nulo.

De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector sólo se computará el primero, siendo declarados nulos el resto de ellos.

Si en un mismo sobre de votación se incluyera más de una papeleta y todas fueran coincidentes, se computarían como un único voto para cada uno de los candidatos que en ellos figuren. En el supuesto de que no coincidieran, el voto será declarado nulo.

Los sobres de votación que no contengan ninguna papeleta serán declarados votos en blanco.

Finalizado el proceso de votación, se efectuará el escrutinio de los sufragios emitidos, leyendo en voz alta los cargos a los que se ha otorgado el voto. Las dudas o reclamaciones sobre la validez o interpretación de los votos serán resueltas por la Junta General de forma inmediata.

En los casos en que para un cargo hubiera un solo candidato, éste será elegido por aclamación.

En el Acta correspondiente a esa reunión de la Junta General deberá figurar el número total de sufragios emitidos con distinción de los votos válidos, nulos y en blanco y el resultado final para cada uno de los candidatos, haciendo constar las incidencias o reclamaciones formuladas y las resoluciones tomadas al respecto, así como la proclamación de las personas que hayan resultado elegidas para cada cargo. En el caso de que para un determinado cargo se produzca el empate entre dos ó más candidatos se considerará elegido el de más edad.

Efectuado el recuento, se reanudará la celebración de la Junta General, con la proclamación de los nuevos cargos.

Artículo 39. Toma de posesión.

Los miembros salientes de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos en el momento en que se dé por terminada la reunión de la Junta General.

Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos al inicio de la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno o, en el caso de imposibilidad de asistencia a ella, al inicio de la reunión de la primera Junta de Gobierno a la que asistan.

Los nombramientos que se produzcan se comunicarán al Consejo Superior una vez producida la toma de posesión.

TÍTULO V

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 40. Admisión.

Los Ingenieros de Minas que deban colegiarse, lo solicitarán en la Secretaría del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España mediante presentación del correspondiente título académico o, en su defecto, el resguardo de haber pagado los derechos de expedición de dicho título.

El Decano dará cuenta de las solicitudes de ingreso recibidas, en la primera sesión de la Junta de Gobierno, la cual concederá obligatoriamente la colegiación a quienes reúnan las condiciones del artículo 12 de estos Estatutos.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar la cuota de inscripción establecida en cada momento.

La Junta de Gobierno del Colegio, rechazará la solicitud de cambio de aquellos colegiados que no estando al corriente de pago en las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus respectivos Colegios o no habiendo satisfecho las multas que les hubieran sido impuestas por éstos, pretendan, tras haber causado baja en el Colegio de origen, incorporarse a un Colegio distinto del suyo o reincorporarse al suyo propio, en tanto no hayan sido abonadas aquéllas.

En cualquier caso, el acuerdo de la Junta de Gobierno rechazando la solicitud de admisión deberá estar motivado, debiendo expresar la resolución que se adopte, si ésta pone fin o no a la vía corporativa, los recursos que contra la misma quepan y el órgano administrativo o jurisdiccional ante el que podrán interponerse.

Artículo 41. Obligaciones.

Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

- a) Cumplir cuantas prescripciones contengan los Estatutos Generales, los presentes Estatutos Particulares, el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiese, y los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio.
- c) Informar al Colegio acerca de aquellas personas que ejerzan la profesión de Ingeniero de Minas sin poseer el título que autoriza para ello, o que, aún poseyéndolo, no están colegiados. El Decano-Presidente queda investido de facultades para requerir a tales intrusos a cesar en su actuación y para entablar las acciones legales correspondientes.
- d) Ajustarse en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a lo regulado en la Ley de Defensa de la Competencia y en la Ley sobre Competencia Desleal.

- e) Someter al visado y registro del Colegio, cuando este sea preceptivo, la documentación de carácter profesional correspondiente que haya de ser presentada a las Administraciones Públicas, sin cuyo requisito no podrá ser tramitada.
- f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, particular o colectivamente, y que puedan determinar su intervención.
- g) Asistir a los actos corporativos, siempre que sea compatible con sus actividades profesionales.
- h) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los órganos corporativos del Colegio.
- i) Cumplir los principios deontológicos en su actuación profesional.
- j) Comunicar al Colegio cualquier variación que afecte a su ficha personal.

Artículo 42. Derechos.

Son derechos generales de los colegiados pertenecientes al Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte, los siguientes:

- a) Actuar profesionalmente.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos Particulares y en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, se prevengan.
- d) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales, colegiales o corporativos.
- e) Interponer ante los organismos del Colegio y ante el Consejo Superior de Colegios, según legalmente corresponda, los recursos que autorizan los Estatutos Generales.
- f) Someter de forma voluntaria al arbitraje y conciliación del Colegio las cuestiones litigiosas de carácter profesional que se puedan producir entre colegiados previo acuerdo de las partes interesadas para someter a decisión arbitral tales controversias.
- g) Ser candidato y elector para los cargos del Consejo Superior y de la Junta de Gobierno del Colegio, en los términos establecidos en los Estatutos.
- h) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, según la tramitación regulada en estos Estatutos.
- i) Instar de la Junta de Gobierno su actuación en los hechos que puedan afectar a la profesión de Ingeniero de Minas.
- j) Obtener el visado reglamentario o reconocimiento de firma de los trabajos profesionales realizados y firmados por él.
- k) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares que les corresponda por turno previamente establecido.
- l) Todos los demás derechos derivados de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 44. Recursos económicos del Colegio.

Constituirán fundamentalmente los recursos económicos del Colegio:

1.- Las cuotas, que podrán ser:

- a) Cuotas de inscripción de los colegiados. Las altas e inscripciones por traslado de residencia serán gratuitas, con baja simultánea en el Colegio de procedencia.
- b) Cuotas ordinarias, fijadas por la Junta General, según los criterios establecidos por el Consejo Superior.

2.- La percepción colegial por el visado de documentos profesionales, de acuerdo con los porcentajes y criterios fijados en los Estatutos Generales y que podrán ser revisados por el Consejo Superior de Colegios. A estos efectos, los colegiados habrán de cumplir con lo indicado en la letra e) del artículo 41 los presentes Estatutos sobre la presentación en el Colegio para su visado, cuando esta sea preceptiva, de los trabajos profesionales firmados por aquéllos, que hayan de presentarse en cualquier dependencia del Estado o de cualquiera de las Administraciones Públicas u otros Organismos de carácter oficial dentro de la territorialidad del Colegio, sin cuyo requisito no podrán presentarse dichos documentos.

3.- Varios:

- a) Las subvenciones y donativos que se les conceda por las Administraciones Públicas, corporaciones oficiales o particulares.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del capital del Colegio, y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea.
- c) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como los debidos a congresos, simposios, publicaciones, suscripciones, etc., así como los importes de las certificaciones, dictámenes, asesoramientos, etc., solicitados al Colegio y llevados a cabo por éste.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto dentro de la legalidad vigente pueda recibir el Colegio.

Artículo 45. El Presupuesto.

El presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales previstos.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Junta General Ordinaria el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 46. Inversiones y Custodia de valores.

El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno se acordase su inversión

en inmuebles o en otros bienes. Para la inversión en inmuebles, la Junta General deberá facultar a la Junta de Gobierno.

Los valores se depositarán en la entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 47. Rendición de cuentas.

Los colegiados en número superior al 30 % del censo podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas durante las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para la celebración de la Junta General Ordinaria en la cual deben ser aprobadas.

Artículo 48. Auditoria.

Las cuentas del Colegio podrán ser auditadas. El informe que se emita deberá ser presentado para su conocimiento en la Junta General.

La decisión de auditar corresponde a la Junta de Gobierno o a la iniciativa de un número de colegiados que represente, al menos, un tercio del total de los colegiados.

Artículo 49. Pago de cuotas.

Los colegiados tienen la obligación de abonar las cuotas establecidas por el Colegio, en cada momento, para el ejercicio de la profesión.

El impago de las cuotas correspondientes a un año dará lugar a que el Colegio requiera el importe de las mismas mediante escrito indicando con claridad y precisión las cuotas atrasadas objeto de la reclamación, así como las consecuencias derivadas de este incumplimiento a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos. Transcurrido un mes desde el envío de dicho requerimiento sin que por parte del requerido se hayan abonado las cuotas referidas, se procederá a notificarle la pérdida de su condición de colegiado, la cual tendrá efectos desde la notificación de dicho acuerdo, que será comunicado al Consejo Superior de Colegios, y sin perjuicio de la reclamación judicial de las costas debidas.

Artículo 50. Liquidaciones del Colegio con el Consejo Superior.

El Colegio contribuirá al sostenimiento del Consejo Superior en la forma que se determina en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.

Las liquidaciones y los pagos del Colegio con el Consejo Superior se efectuarán desde la sede del Colegio por el Tesorero con el visto bueno del Decano – presidente, a cuyo efecto las delegaciones facilitarán al tesorero la información necesaria para ello.

Artículo 51. Gestión de pagos.

La gestión de pagos del Colegio se realizará tanto en la sede del Colegio como en las Delegaciones.

Todos los pagos del Colegio estarán documentados, contra facturas o justificantes de gasto.

Todos los documentos de pago del Colegio (cheques, órdenes de transferencia, etc.) se autorizarán por las firmas mancomunadas de dos personas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno.

Siempre que sea posible se domiciliarán en cuentas bancarias a nombre del Colegio los pagos periódicos a los que haya de hacer frente el Colegio.

Podrán realizarse pagos menudos en metálico por Caja, contra recepción de justificante.

Artículo 52. Liquidación y pago de impuestos.

El pago de los impuestos locales o municipales (Impuesto de Bienes Inmuebles, etc.) se efectuará por las Delegaciones en las que estuviesen situados los activos gravados con el impuesto.

Las liquidaciones y los pagos de los impuestos autonómicos y estatales (Impuestos sobre Sociedades, sobre Actividades Económicas, sobre el Valor Añadido, sobre la Renta de las Personas Físicas, etc.) así como de las cuotas a la Seguridad Social, se efectuarán por el Secretario con el visto bueno del Decano - Presidente .desde la sede del Colegio en Bilbao, a cuyo efecto las Delegaciones facilitarán al Secretario la información y los fondos necesarios.

Artículo 53. Información económica de las Delegaciones a la Secretaría del Colegio.

Con objeto de que se pueda preparar, en tiempo y forma, toda la documentación necesaria para la adecuada gestión económica del Colegio, que incluye, entre otros, la formulación periódica de cuentas, la liquidación y pago de impuestos y las liquidaciones con el Consejo Superior, las Delegaciones facilitarán mensualmente la información económica relativa a la correspondiente Delegación y referida al mes anterior:

1.- Facturas emitidas

Se enviarán fotocopias de todas las facturas o recibos emitidos.

Los recibos de visados se extenderán en el modelo de impreso que consta en la Norma de Régimen Interno al respecto.

2.- Facturas recibidas

Se enviarán los originales de todas las facturas recibidas, incluyendo la hoja inicial y las de detalle si las hubiera, ordenadas por fechas de factura.

En las facturas correspondientes a pagos domiciliados se acompañarán las correspondientes notas de adeudo bancario.

En las facturas pagadas por cheque se acompañará fotocopia del cheque.

En las facturas cuyos textos confusos no permitan una imputación indudable a un concepto de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Colegio, se incluirá una nota aclaratoria que permita tal imputación.

3.- Notas de Gastos recibidas

Se enviarán los originales de todas las Notas de Gastos recibidas, incluyendo la hoja inicial y sus anexos, ordenadas por las fechas de la hoja inicial.

En las Notas de Gastos pagadas por cheque se acompañará fotocopia del cheque.

En las Notas de Gastos cuyos textos confusos no permitan una imputación indudable a un concepto de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Colegio, se incluirá una nota aclaratoria que permita tal imputación.

4.- Bancos

Se enviarán los originales de toda la información, cuando se produzca, relativa a contratos de apertura y cancelación de cuentas o depósitos.

Se enviará el extracto bancario mensual de los movimientos de cada una de las cuentas con las que se opere. En cada uno de los movimientos en los que el propio extracto no identifique suficientemente el concepto al que se debe, se acompañará la correspondiente nota aclaratoria, en el propio extracto o en hoja aparte, de manera que no haya duda en su imputación contable.

Se enviarán fotocopias de todos los cheques extendidos, así como los originales de los talonarios de cheques, una vez agotados, con los registros de los cheques extendidos.

5.- Caja

Se enviarán los originales de los comprobantes de los movimientos de Caja, ordenados por fechas, así como el estadillo mensual de caja en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 54. Principios del Régimen Económico del Colegio. (Nuevo)

1. La contabilidad del Colegio deberá ajustarse al Plan General Contable vigente en España en cada momento. El ejercicio económico será anual y coincidente con el año natural, cerrándose cada año el 31 de diciembre.
2. El Colegio será dirigido y administrado por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano – Presidente.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno la formulación del presupuesto y las cuentas, y cuanto concierne a la gestión económica.
4. El Presupuesto aprobado por la Junta General será el documento básico para la gestión económica del Colegio.
5. El Decano, o personas autorizadas, ordenará la ejecución de los pagos del Colegio.
6. El Tesorero se ocupará de la recaudación, custodia e inversión de fondos, llevando al efecto las cuentas y libros necesarios.
7. Todas las cuentas y depósitos bancarios de cualquier naturaleza a nombre del Colegio deberán gestionarse en todos los casos mediante documentos con la firma mancomunada de dos personas debidamente autorizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.
8. El Decano – Presidente, el Secretario y el Tesorero tendrán firma reconocida para operar en todas las cuentas y depósitos de cualquier naturaleza existentes a nombre del Colegio, respetando en todo caso la necesidad de dos firmas mancomunadas.
9. En cada Delegación se llevará un Libro de Visados y un Libro de Caja del modelo aprobado por la Junta de Gobierno bajo la responsabilidad del Delegado correspondiente.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55. Responsabilidad disciplinaria.

- 1.- Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de que infrinjan sus deberes colegiales o profesionales.
- 2.- La Junta de Gobierno del Colegio instruirá el correspondiente expediente para enjuiciar todos aquellos actos que estime constituyen una infracción o falta de las tipificadas en el artículo siguiente.
- 3.- El expediente se iniciará por acuerdo adoptado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, que designará de entre sus miembros un instructor, y en su caso, un Secretario y se tramitará en la forma prevenida en los presentes Estatutos.

Con anterioridad al acuerdo de inicio del expediente disciplinario, el órgano corporativo correspondiente podrá crear una Comisión Informativa para la investigación y esclarecimiento de los hechos, quien elevará su informe con la propuesta que proceda, al órgano que la haya designado.

Artículo 56. Faltas. Su clasificación y prescripción.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) Cualquier negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos adoptados por los órganos rectores del Colegio y del Consejo Superior.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de ésta, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno o del Consejo Superior así como la no aceptación sin justificación del desempeño de los cargos corporativos o tareas que se le encomienden..
- d) Las inconveniencias y desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros en el ejercicio de su actividad profesional, al Colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.
- e) Los actos leves de indisciplina colegial, aquellos que dañen levemente de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales ocasionados por un descuido leve y circunstancial.
- f) No facilitar al Colegio los datos esenciales que se soliciten para la formación del anuario o fichero de colegiados, o faltar a la veracidad en los datos personales suministrados al Colegio.

2.- Son faltas graves:

- a) Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones, por resolución firme, por faltas leves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
- b) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo Superior.
- c) La desconsideración ofensiva grave a compañero, al Colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.
- d) El encubrimiento del intrusismo profesional de un ingeniero no colegiado.
- e) La realización de trabajos que por su índole afecten al prestigio de la profesión.
- f) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno del Colegio o el Consejo Superior, en su caso, le encomiende, así como aquellos que dañen gravemente a la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido leve y circunstancial.

g) El incumplimiento del deber de aseguramiento en el momento en que los Estatutos Particulares del Colegio así lo exigieren.

3.- Son faltas muy graves:

- a) Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones, por resolución firme, por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
- b) Hechos constitutivos de delito que afecten a la deontología o a la ética profesional.
- c) Actos u omisiones que constituyan ofensas muy graves a la profesión, al Colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.
- d) El encubrimiento del intrusismo profesional de quien no tenga título de ingeniero de minas.

4.- Prescripción: las faltas leves prescribirán a los seis meses; las faltas graves a los dos años, y las faltas muy graves a los tres años, contados desde el día de su comisión.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes.

1.- Por faltas leves:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento por oficio, con anotación en el expediente personal.

2.- Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.
- b) Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.
- c) Suspensión del ejercicio del cargo hasta seis meses.

3.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.
- b) Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años.
- c) Expulsión del Colegio o, en su caso, del Consejo Superior.

Artículo 58. Rehabilitación.

1.- Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.

- b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
- d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

2.- Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 59. Tramitación del expediente sancionador.

1.- Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.

A dicho efecto, designado el instructor conforme a lo dispuesto en el presente Título y practicadas todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, éste formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de constituir falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso se pudieran imponer, la identidad del instructor y del secretario, en su caso, así como el órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

2.- El pliego de cargos se notificará al interesado o interesados, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para que pueda contestarlo.

3.- Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa.

4.- La propuesta de resolución se remitirá al órgano rector que acordó la instrucción del expediente para que adopte la resolución que proceda. Que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada, y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Artículo 60. Recursos contra las sanciones.

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo Superior de Colegios, que resolverá en el plazo de tres meses, resolución que agota la vía administrativa y contra la cual podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 61. Regulación del régimen jurídico de los actos administrativos y su revisión en vía de recurso.

1.- Cuando el Colegio actúa en el ejercicio de potestades administrativas, ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento de Administración Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a cuantas disposiciones posteriores la modifiquen o complementen.

2.- Se considera que el Colegio actúa en el ejercicio de potestades administrativas cuando adopte acuerdos relativos a las siguientes materias: admisión como colegiado, visados, régimen electoral y régimen sancionador. Los actos dictados por los órganos colegiales sobre estas materias se presumen válidos y surtirán los efectos que les correspondan desde la fecha de su acuerdo, si en ellos no se dispone otra cosa. Vincularán a todos, incluso a los disidentes o a aquellos que los hubieran impugnado, sin perjuicio de resolución posterior.

3.- Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Superior de Colegios, sin perjuicio que el interesado pueda interponer cualesquiera otros que estime oportunos.

4.- El recurso de alzada se interpondrá en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, si éste fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

5.- Se considerará acto presunto cuando, en relación a las materias reflejadas en el apartado segundo del presente artículo, transcurran seis meses desde la presentación de la solicitud por el colegiado, sin que por parte de los órganos del Colegio haya sido resuelta o se haya adoptado cualquier acuerdo sobre dicho asunto. En los supuestos en que el procedimiento que siga el Colegio se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo de plazo para resolver. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del correspondiente recurso de alzada.

6.- El recurso de alzada deberá ser resuelto en el plazo de tres meses, transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.

7.- La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se trate de la imposición de sanciones colegiales.

Artículo 62. Actos no sujetos al derecho administrativo.

Los actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo, en particular los relativos al patrimonio, la contratación y cualquier otro extremo correspondiente a materias propias de la hacienda y gestión del Colegio se regirán por el Derecho Privado. Asimismo., las relaciones con su personal se regirán por la Legislación Laboral, todo ello sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de los órganos colegiales previstas en estos Estatutos.

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 63. De los empleados del Colegio.

La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, su tipo de contrato, sueldos y gratificaciones.

Artículo 64. Procedimiento de reforma de los Estatutos.

1.- La iniciativa para el estudio de la reforma de los Estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno, que la someterá a la correspondiente Junta General para su aprobación.

2.- También podrá instarse el estudio de la reforma a solicitud formulada por el 25 % de los colegiados, sometiéndose de igual forma la propuesta a la Junta General para su aprobación.

3.- Los Estatutos reformados deberán estar a disposición de los colegiados para que éstos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de quince días naturales, elevándose finalmente a la Junta General dichos Estatutos para su aprobación.

4.- En cualquier caso, tras la aprobación de la reforma de los Estatutos por la Junta General, se comunicará el acuerdo correspondiente al Consejo Superior de Colegios para su control de legalidad.

Artículo 65. Tramitación de trabajos.

1.- Todos los trabajos técnicos o facultativos realizados en beneficio del interés privado que vayan a surtir efecto ante cualquier dependencia del ministerio o de la consejería autonómica, que tenga en cada momento atribuidas las funciones y competencias en materia de minería, industria, energía y medio ambiente, y para cuya firma sea competente el título de ingeniero de minas, deberán ser visados, *cuando sea preceptivo y en los términos previstos en el párrafo siguiente*, en el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España, sin cuyo requisito los colegiados no podrán presentar dichos documentos ante dichas dependencias.

El trabajo deberá ser visado cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidos las Administraciones Públicas, cuando éstas actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

2.- Esta misma obligación se aplicará ante los restantes Organismos del Estado, distintas Administraciones públicas y corporaciones, cuando se presenten dichos trabajos suscritos por ingenieros de minas

3.- En el caso de que un proyecto, informe, dictamen o asesoramiento esté comprendido dentro de la demarcación de éste Colegio y otro u otros Colegios, el visado será dado por el Consejo Superior de Colegios, cuyos derechos serán repartidos equitativamente entre ellos.

Artículo 66. Segregación.

Cuando la mayoría de los colegiados de una Comunidad Autónoma de las que componen el territorio del Colegio con residencia oficial dentro de aquélla acuerden agregarse a otro Colegio limítrofe, lo solicitarán por conducto de la Junta de Gobierno, que, con su informe, lo elevará al Consejo Superior de Colegios, el cual, si lo aprueba, elevará la correspondiente propuesta al ministerio que en ese momento tenga atribuidas las funciones en materia de minería, y ello sin perjuicio de que si se constituyera algún Colegio con jurisdicción territorial en una sola Comunidad Autónoma, deberá estarse a lo que disponga la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Artículo 67. Disolución.

1.- El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España podrá disolverse a propuesta de más de la mitad de sus colegiados y con la aprobación de un mínimo de dos tercios de éstos, convocados en Junta General para este objeto.

2.- La disolución deberá ser seguidamente elevada al Ministerio que legalmente corresponda en cada momento y tenga atribuidas las funciones y competencias en materia de minería, y aprobada, en su caso, por Real Decreto del Consejo de Ministros.

3.- En caso de disolución del Colegio, el Consejo Superior de Colegios, o en su caso el Consejo Superior Autonómico de que se trate, acordará el destino que se ha de dar a los fondos

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte de España entrarán en vigor una vez aprobados por la Junta General del propio Colegio y posterior control de legalidad del Consejo Superior de Colegios.

Segunda. Publicación.

La Junta de Gobierno podrá acceder a la publicación de los presentes Estatutos Particulares en los Boletines Oficiales de la Comunidades Autónomas de su ámbito territorial.